



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-

Carrera 57 No. 43 - 9º Piso 4º

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 11001-3334-006-2016-00291
Demandante: BIP Transportes S.A.S.
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto por el cual admite demanda

La sociedad **BIP Transportes S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Superintendencia de Puertos y Transporte** mediante la cual pretende se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 6244 de 30 de abril de 2015 por la cual se sancionó a la sociedad demandante; 24498 de 25 de noviembre de 2015 por la cual se resolvió un recurso de reposición; y 11290 de 20 de abril de 2016 por la cual se resolvió un recurso de apelación.

Este Despacho, mediante auto del 9 de diciembre de 2016, dispuso inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días la parte actora subsanara los defectos que fueron indicados.

Con ocasión de lo anterior, mediante memorial radicado el 13 de enero de 2017 (fls. 38 a 54), el demandante cumplió con las exigencias antes descritas en forma oportuna, por lo que en consecuencia se admitirá la presente demanda, por reunir los requisitos de ley.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho fue promovida por la sociedad BIP Transportes S.A., por conducto de apoderado judicial, contra la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Superintendente de Puertos y Transporte, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso¹.

Conmínesse a la entidad accionada a dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en el sentido de allegar con el escrito de contestación de la demanda la totalidad del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, ya que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3. Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
5. La parte actora deberá consignar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00), en la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27682-1 del Banco Agrario de Colombia, para sufragar los gastos de envío a través del servicio postal autorizado de las copias de la demanda, sus anexos y de este auto, conforme ordena el inciso 5º del artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 del CGP.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría de este Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

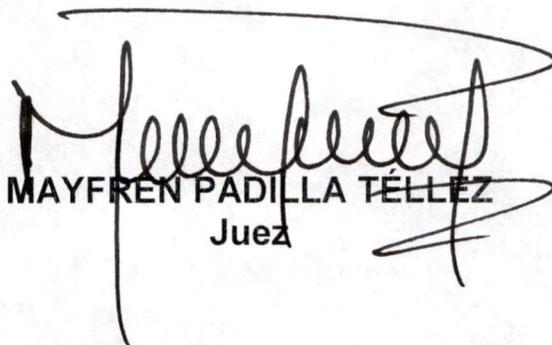
¹ En adelante CGP

S

Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibídem, este último modificado por el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.
7. Por Secretaría, a través de aviso fijado en el sitio web de esta jurisdicción, póngase en conocimiento de la Comunidad la existencia del presente proceso, de conformidad con el numeral 5º, del artículo 177 del CPACA.
8. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado, Jorge González Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 77.187.903 y tarjeta profesional 135.017 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, conforme al poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAYFREN PADILLA TÉLLEZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 a las 8:00 a.m.

30 MAY 2017

Secretario (a)